

AL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CONSTITUCIONAL DE LIMA:

MARIO RICARDO DRAGO EGO AGUIRRE, identificado con Documento Nacional de Identidad [redacted], con domicilio real en [redacted], San Isidro, provincia y departamento de Lima; LUIS FERNANDO CANEVARO MARATUECH, identificado con Documento Nacional de Identidad [redacted], con domicilio real en [redacted], Urbanización La Castellana, Miraflores, provincia y departamento de Lima; CARLOS EDMUNDO ALVARADO RODRIGUEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° [redacted], con domicilio real en [redacted], San Borja, Provincia y Departamento de Lima; y VICTOR HUGO SARRIA PUERTAS, identificado con Documento Nacional de Identidad [redacted], con domicilio real en [redacted], Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; **fijando conjuntamente domicilio procesal en la Casilla N° de la Central de Notificaciones, Sede Puno-Carabaya, y señalando el correo electrónico para notificaciones electrónicas; a Usted atentamente decimos:**

1. LEGITIMIDAD PARA DEMANDAR

Conforme a los artículos 29 y 31 del Código Procesal Constitucional, se formula **habeas corpus** a favor de las personas que, en la actualidad, están limitadas de hacerlo por sí mismas, por razones de temor o situaciones de inminente peligro.

Este habeas corpus se interpone a favor de los agentes policiales y de las fuerzas armadas que actúan prestando acciones tácticas, de inteligencia y contrainteligencia para enfrentar al terrorismo y a las amenazas extremistas en distintas zonas de riesgo del país, como en el VRAEM (los Valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro).

Además, se cuenta con legitimidad para obrar en virtud del interés difuso a la seguridad nacional (reconocido en el artículo 72 de la Constitución Política). Esta exigencia constitucional impone la adopción de medidas para proteger a la población y a los miembros de las fuerzas armadas y policiales frente a la posible filtración de información o de datos que pongan en riesgo las acciones del Estado Peruano contra el terrorismo, así como la integridad física y la salud de los funcionarios del Estado.

Aquel riesgo es actualmente latente porque se han designado en los más altos cargos del Poder Ejecutivo a personas que presentan vínculos o que han expresado un cuestionable reconocimiento a favor de personas o grupos terroristas.

2. PARTES DEMANDADAS

Se formula esta demanda contra las siguientes personas que, actualmente, se desempeñan como titulares de las entidades que integran el Poder Ejecutivo:

- José Pedro Castillo Terrones, actual presidente de la República,
- Guido Bellido Ugarte, actual Presidente del Consejo de Ministros,
- Iber Antenor Maraví Olarte, actual Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Para efectos de notificaciones a todas estas personas, la demanda deberá dirigirse a su domicilio oficial, sito en la Presidencia del Consejo de Ministros (“PCM”), ubicada en el Jirón Carabaya S/N, Palacio de Gobierno, Cercado de Lima – Lima.

3. **Petitorio**

A fin de que se repongan las cosas al estado anterior a la actual amenaza que se cierne sobre los derechos fundamentales a la integridad y libertad personal de nuestros funcionarios de las fuerzas armadas y policía nacional, formulamos las siguientes pretensiones:

- **Pretensión Principal.**
Que, se declare la **nulidad de la Resolución Suprema N° 064-2021-PCM** que designa como presidente del Consejo de Ministros (Premier) al señor Guido Bellido Ugarte; y también la **nulidad de la Resolución Suprema N° 073-2021-PCM** que designa como Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo a Iber Maraví Olarte (ambas resoluciones publicadas en el diario oficial “El Peruano” el 30 de julio de 2021), debido a que se trata de personas que tienen relación o han mostrado estar a favor de personas y/o grupos vinculados al terrorismo y/o a facciones extremistas que son objeto de investigación y lucha por el personal de las fuerzas armadas y policial (incluyendo el servicio de inteligencia).
- **Pretensión subordinada.**
Que, en el supuesto negado que se desestime el pedido anterior, solicitamos que se ordene al personal policial y de las fuerzas armadas a no entregar a los demandados (o a cualquier persona que los reemplacen pero aún mantenga vínculos o hayan expresado reconocimiento a facciones terroristas) información vinculada a las acciones o programas de inteligencia, contrainteligencia, planeamientos, estrategias, tácticas o demás acciones e investigaciones contra el terrorismo y/o narcoterrorismo.
- **Pretensión Accesorias.**
Que, como consecuencia de amparar cualquier de las pretensiones anteriores, se ordene a quien ejerce el cargo de la Presidencia de la República, abstenerse de designar en el cargo de Ministro de Estado o cargos de influencia en sectores estratégicos de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, a personas que tienen investigaciones y/o vínculos directos o indirectos con el terrorismo.

Sin perjuicio de lo anterior, pedimos al Juzgado que aplique el principio de suplencia de queja, a fin de que aplique el remedio o la tutela de derechos que estime más adecuada para el caso concreto.

4. **FUNDAMENTOS DE HECHO**

En este punto no requerimos de mayores elementos en tanto existen hechos que son de público conocimiento y que dan cuenta de la posición favorable que tiene el actual Premier, Guido Bellido, sobre la organización terrorista conocida como “Sendero Luminoso”.

El Comercio, que es un diario de circulación nacional, da cuenta de estos hechos en la siguiente nota periodística:

“Según el Informe N° 271 -2021-DIRCOTE-DIVITR, al que accedió este Diario, en mayo pasado, la Dirección Contra el Terrorismo (Dircote) de la Policía Nacional pidió a la Segunda Supraprovincial Especializada en Delitos de Terrorismo y Lesa Humanidad de Huánuco que procediera “según sus atribuciones”.

El documento se emitió a raíz de una entrevista a Eddy Bobby Villarrel Medina, conocido como “Sacha” y presidente de la Asociación Plurinacional de Reservistas Tahuantinsuyanos (ASPRET), en Willax TV.

(...)

“Sacha” también señaló que tanto Bermejo Rojas como Bellido Ugarte “habrían tenido contacto directo con el ‘camarada José’ en los campamentos senderistas del Vraem”, mientras que Cerrón Rojas, “a través de una persona ligada a su entorno identificado como Alex José Pimentel Vidal”¹.

El mismo hecho resaltan el diario La República², el informativo RPP Noticias³ y la mayoría de los diarios nacionales, regionales y centros de información audiovisual, radial y virtual de noticias.

Basta con revisar el video de la entrevista al Bellido Ugarte -que es de acceso público⁴- en donde resalta a la terrorista Edith Lagos como “líder”, y se niega a condenar a “Sendero Luminoso”, para advertir sus simpatías o benevolencia con un grupo sanguinario que azotó el país.

Esa persona que exalta a una terrorista, que tiene una investigación fiscal por apología del Delito de Terrorismo, y que incluso ha sido investigada por la misma Policía Nacional (Informe N° 271 -2021-DIRCOTE-DIVITR), ahora como Premier, tendrá acceso a toda la información vinculada con las estrategias de lucha contra el terrorismo y narcoterrorismo. Es decir, conocerá los detalles del personal policial y militar infiltrado, de sus planes y acciones tácticas, así como la identidad de estos integrantes que buscan asegurar la paz y seguridad de la nación.

Existe, por tanto, un enorme riesgo para su integridad y libertad personal, de que una persona investigada por apología al terrorismo, acceda a información reservada que da cuenta los funcionarios del Estado dedicados a esa labor, que sean identificados, descubiertos y eventualmente atacados por grupos terroristas.

En el caso del actual Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, Iber Maraví, existen vínculos con dirigentes del Movimientos por la Amnistía de los Derechos Fundamentales (Movadef), tal como ha dado a conocer el diario Perú21. Parte de esa nota reproducimos aquí⁵:

¹ Ver: <https://elcomercio.pe/politica/gobierno/guido-bellido-podria-afrentar-nueva-investigacion-por-vinculos-con-sendero-luminoso-del-vraem-pedro-castillo-terrorismo-nndc-noticia/acceso>, visitada el 30 de julio de 2021.

² Ver: <https://larepublica.pe/politica/2021/07/30/premier-guido-bellido-es-investigado-por-apologia-al-terrorismo/>, visitada el 30 de julio de 2021.

³ Ver: <https://rpp.pe/politica/gobierno/pedro-yaranga-guido-bellido-tiene-una-carpeta-abierta-por-apologia-al-terrorismo-noticia-134954?ref=rpp>, visitada el 30 de julio de 2021.

⁴ Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=RKPy1CNW0PI>, visitada el 30 de julio de 2021.

⁵ Ver: <https://peru21.pe/politica/pedro-castillo-iber-maravi-ministro-de-trabajo-tiene-nexos-con-sendero-luminoso-noticia/?ref=p21r>, visitada el 30 de julio de 2021.



De hecho, en la nota periodística se indica que Iber Maraví tuvo la condición de Secretario de Juventudes del Movadef. Este vínculo no es un asunto nuevo. De hecho, en una nota periodística del diario Correo, del 14 de septiembre de 2012, se da cuenta de actividades del Movadef. De hecho, se hace referencia a la repartición de panfletos en favor de esa organización y se señala: *“Precisamente en el panfleto reconoce la labor de Iber Maraví a quien califica como la reserva moral del periodismo por difundir los ideales del Movadef”*⁶.

Asimismo, el semanario Caretas da cuenta de aquel vínculo del actual ministro de trabajo con el Movadef y comparte la foto de un planfleto de esa organización en donde se califica a Iber Maraví como “mártir”. Aquí la foto⁷:

⁶ Ver: <https://diariocorreo.pe/peru/movadef-en-guerra-mediatica-a-traves-de-panfl-231656/?ref=dcx>, visitada el 30 de julio de 2021.

⁷ Ver: <https://caretas.pe/politica/ministro-de-trabajo-fue-vinculado-con-el-movadef-y-sancionado-por-reiteradas-faltas-laborales/>, visitada el 31 de julio de 2021.



" UN RECODO EN EL CAMINO... "

El Movimiento por la Amnistía y Derechos Fundamentales, frente político dirigido por el proletariado y la ideología guía es el marxismo-leninismo maoísmo, con el objetivo de luchar por la amnistía general y lograr la libertad de los prisioneros políticos, enarbola las luchas de las masas defendiendo sus legítimos intereses demandando democracia y desarrollo para el pueblo que hoy más que nunca ratificó su apoyo a las gestas de lucha emprendidas por el SUTE CONARE en el paro contundente del 24 que hizo temblar al gobierno neoliberal, a los serviles del CEN SUTE y su ministra Patricia Salas titeres del FMI y Banco Mundial para las políticas de educación, la realidad sigue demostrando la simbiosis entre los usurpadores del SUTE partido comunista Patria Roja que no hacen sino acatar la ley de Reforma magisterial sin embargo hoy los revisionistas y reaccionarios del CEN NACIONAL encabezado por los traidores hasta el tuétano y rastreros Rene Ramirez y Artemio Arteaga perritos falderos de este gobierno quienes merecieron un puntapié en el trasero al haber sido rechazado sus "demandas" por este gabinete, y otro puntapié por el pueblo y la masa magisterial que desenmascararon su pretendido paro nacional convocado para el 05 de setiembre y su negra campaña en contra del CONARE; manifestamos además que el aprendiz de Fujimori, Ollanta Humala invertirá en el VRAE 300 millones de soles so pretexto de desarrollar al VRAE, sin embargo denunciamos que de este presupuesto, un gran porcentaje irá a parar a los bolsillos de las autoridades corruptas y otro para sus mesnadas que buscan aniquilar a los hijos del pueblo que persisten en la brega, aún así seguiremos luchando, saludamos a los mártires cuyas acciones hablan por sí solas, Efraín Condori, Crespo, Alan Tapia, Falcón, Maraví y su prensa independiente cual luminosa trinchera de combate la convirtió en reserva moral del periodismo digno ayacuchano.

Instamos a las masas a prepararse para las nuevas gestas de lucha, pues 20 años de neoliberalismo no han servido de nada al pueblo, ni industrialización, ni desarrollo del agro, pero sí a mayor sometimiento al imperialismo norteamericano y más hambre, miseria, pobreza y opresión contra nuestro pueblo.

¡ Solución Política, amnistía general y reconciliación nacional !

¡ Abajo el CEN SUTE NACIONAL serviles del gobierno y patio trasero del magisterio digno !

¡¡ Viva la prensa independiente, abajo el periodismo indigno abyecto y sumiso !!

Comité Ejecutivo MOVADef - Ayacucho.

Como también es de conocimiento público, el Jurado Nacional de Elecciones rechazó el pedido inscripción del Movadef cuyo ideario, estatuto y acta de fundación incluyen como sus principios al Marxismo-Leninismo-Maoísmo, Pensamiento Gonzalo, pseudónimo de Abimael Guzmán, ex líder del grupo terrorista Sendero Luminoso⁸.

Con estos innegables hechos, es sumamente peligroso que el más alto cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tenga vínculos con rezagos de grupos terroristas y, por su

⁸ Ver: <https://portal.jne.gob.pe/portal/Pagina/Nota/2058>, visitada el 31 de julio de 2021.

cargo, pueda acceder a información sensible y secreta, precisamente, de la lucha contra el terrorismo y narcoterrorismo.

Esta demanda de habeas corpus no tiene ningún propósito o interés político; sólo pretende que el juez constitucional dicte medidas que aseguren la integridad personal de los funcionarios policiales y de las fuerzas armadas, cuya vida y salud está expuesta por su lucha frente al terrorismo. Nombres, datos personales, ubicaciones, legajos, objetivos y estrategias están a punto de ser revelados a personas vinculadas directa o indirectamente con grupos terroristas.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Si bien la Presidencia de la República cuenta con facultades discrecionales para designar a los Ministros de Estado, ninguna discrecionalidad es absoluta en nuestro país, pues, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional (“TC”), “*no existen zonas exentas de control*”. En efecto, el hecho que se cuenta con poder discrecional para elegir y designar ministros, tal potestad no puede ejercerse de espaldas o en contra de los principios constitucionales que, precisamente, dotan de poder a todos los entes estatales.

En ese sentido, el TC ha dejado en claro lo siguiente:

“En buena cuenta, la discrecionalidad queda sujeta a las siguientes limitaciones: a) en los casos de los grados de discrecionalidad mayor la intervención jurisdiccional se orienta a corroborar la existencia, el tiempo de ejercicio permitido, la extensión espacial y material, así como la forma de manifestación jurídica constitucional o legal de dicha prerrogativa de la libre decisión y el cumplimiento de las formalidades procesales; b) en los casos de los grados de discrecionalidad intermedia y menor aparecen adicionalmente los elementos de razonabilidad y proporcionalidad”.

(STC 0090-2004-AA, fd. 15)

De acuerdo con lo anterior, la discrecionalidad mayor se encuentra sujeto a los límites materiales de la Constitución y la discrecionalidad intermedias y menor se sujetan a los límites constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad. En cualquiera de esos casos, el presidente ha excedido su poder discrecional para designar a ministros de Estado.

En efecto, el principio constitucional de seguridad nacional impone al presidente del Poder Ejecutivo a actuar de manera que garantice la seguridad de la nación. Precisamente, con motivo de legislación antiterrorista, el TC precisó lo siguiente sobre la seguridad nacional: “*Aquella implica un peligro grave para la integridad territorial, para el Estado de Derecho, para el orden constitucional establecido: es la violencia contra el Estado y afecta los cimientos del sistema democrático, como se expresó en la vigésima cuarta reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de Estados Americanos, este 20 de setiembre de 2001. Supone, pues, un elemento político o una ideología que se pretende imponer...*” (STC 0005-2001-AI, fd. 2).

En este caso, designar en uno de los más altos cargos públicos del Poder Ejecutivo (como Premier) a una persona que exaltan a un terrorista o que es investigada por apología al terrorismo, pone en riesgo la seguridad nacional, pues esos grupos precisamente se dirigen a atacar la legitimidad del poder del Estado.

Del mismo modo, designar como Ministro de Estado a una persona que formó parte de una organización vinculada al terrorismo o que suele compartir actividades con personas vinculadas al terrorismo, también significa actuar en contra de las exigencias del principio de seguridad nacional.

Ciertamente, resulta irrazonable que personas que enarbolan a un terrorista o que tienen algún vínculo con ellos, sean jerárquicamente superiores que los militares o policías que combaten o toman acciones contra el terrorismo. No soporta un mínimo de razonabilidad y respeto por el principio de seguridad jurídica que posibles investigados, ocupen puestos superiores a los agentes que se encargan de dicha investigación. De modo que, el ejercicio de la potestad discrecional del presidente deviene en inválida y/o contraria a la Constitución.

En suma, debe tenerse en cuenta que la seguridad nacional es un principio constitucional que habilita a limitar los derechos fundamentales como la intimidad y la propiedad (artículo 2, inciso 5, y artículo 70 de la Constitución). Con mayor razón, ese principio constitucional también puede limitar el ejercicio de la potestad de designar ministros de Estado.

Por lo demás, no se trata de un asunto genérico, sino que pone en riesgo o amenaza con agraviar el derecho a la vida, a la integridad personal y bienestar del personal policial y de las fuerzas armadas que se encargan de combatir el terrorismo.

En efecto, la seguridad de los agentes del orden que realizan investigaciones y operaciones vinculadas al terrorismo y actividades armadas debe ser resguardada de la forma más segura que sea posible, dado el peligro que se cierne sobre ellos si sus nombres se divulgan o llegan a ser conocidos por los investigados. No solo corren en riesgo las operaciones sino, sobre todo, su vida e integridad, así como la de sus familiares. Por esa razón, cualquier acto que pudiese poner en peligro la vida e integridad de estos agentes y su familia debe ser debidamente removido.

Esta medida de previsión ya ha sido tomada por el Poder Legislativo, pues el artículo 34 del Reglamento del Congreso ya prevé la salvaguarda antes mencionada y la imperiosa necesidad de garantizar la vida e integridad de nuestros agentes. Al respecto, el artículo antes mencionado dispone lo siguiente:

“Artículo 34 del Reglamento del Congreso.

(...)

Respecto a la conformación de la Comisión de Inteligencia o de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, no puede ser miembro titular o accesitario el congresista que esté siendo investigado, procesado o que tenga sentencia condenatoria por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 316 y 317 del Código Penal, así como en el Decreto Ley 25475 o en la Ley 30077. Si alguno de los integrantes de cualquiera de estas comisiones, en forma posterior a su conformación, resulta ser investigado o procesado por alguno de los delitos referidos, inmediatamente deja de ser miembro de la comisión y su grupo parlamentario procede a elegir a su reemplazo.

Como puede apreciarse, el artículo 34 del Reglamento del Congreso ordena que no puede ser miembro titular o accesitario el congresista que está siendo investigado por algunos de los delitos previstos en los artículos 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 316 y 317 del Código Penal,

así como en el Decreto Ley 25475 o en la Ley 30077, con mayor razón tampoco puede ser Premier aquella persona que está siendo objeto de esa investigación por terrorismo. El fundamento es el mismo: **le está prohibido tener acceso a información sensible sobre inteligencia y seguridad nacional (dados sus antecedentes), lo cual pone en peligro la vida e integridad de todos aquellos agentes que están participando en investigaciones u operaciones que involucren ese tipo de delitos.**

Incluso, en el caso del Premier, la prohibición tiene mayor razón porque no solo tiene acceso a tal información, sino competencias decisorias en estas materias. Cualquier filtración de información no solo pondría en riesgo las investigaciones y operativos sino, sobre todo, la vida e integridad de los agentes.

Por tanto, se formula este habeas corpus en favor de los derechos fundamentales del personal policial y de las fuerzas, y también en defensa de los intereses difusos de los ciudadanos que existen la adecuada tutela de la seguridad nacional.

POR LO TANTO

AL JUZGADO PEDIMOS: Se admite a trámite esta demanda y resolver con la urgencia que amerita la defensa de la integridad física y personal de los miembros del orden y de la población en general.


PRIMER OTROSÍ DECIMOS: Que debido a la trascendencia del asunto y a la necesidad de que el Poder Legislativo también se pronuncie sobre los límites en la designación de ministros de Estado, pedimos que esta demanda sea puesta en conocimiento del Congreso de la República, domiciliado en la Plaza Bolívar S/N, Palacio Legislativo, Cercado de Lima.

SEGUNDO OTROSÍ DECIMOS: Que, adjuntamos documento de identidad de los actores, y copia de las Resoluciones Supremas N° 064-2021-PCM y N° 073-2021-PCM publicadas en “El Peruano” el 30 de julio de 2021.

Lima, 1 de agosto de 2021


**MARIO RICARDO
DRAGO EGO AGUIRRE**


**CARLOS EDMUNDO
RODRIGUEZ ALVARADO**


**LUIS FERNANDO
CANEVARO MARATUECH**


**VICTOR HUGO
SARRIA PUERTAS**